

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 10 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora juez, indicando que el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia de la parte demandada solicitó suspensión del proceso de conformidad al artículo 161 numeral 2 del C.G.P. sírvase proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**
La Dorada, Caldas, diez (10) de diciembre de 2020

La mandataria judicial de la parte demandante en escrito que antecede coadyuvado por los demandados solicita la suspensión del proceso, por el término de seis (06) meses.

Establece el artículo 161 del Código General del Proceso, que procede la suspensión del proceso:

"2º.- Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

En el caso a estudio, la solicitud reúne a plenitud la norma en comento teniendo en cuenta que ha sido elevada por un tiempo determinado por ambas partes. En consecuencia, se accederá a la suspensión del proceso a partir de la fecha de presentación de la solicitud por el término de seis (06) meses, es decir hasta el 02 de julio de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

DECRÉTESE la suspensión del presente proceso ejecutivo singular promovido por SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S. contra CARLOS ANDRÉS AGUDELO CÁRDENAS, GENNY PATRICIA GUARNIZO ESTRADA, LUZ KARINE ZUÑIGA CHARRY como demandados, a partir de la fecha de presentación de la solicitud hasta el 02 de julio de 2021, conforme lo establecido en el art. 161 numeral 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 163 del 11 de diciembre de 2020

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO